

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Quinto.-Se desestiman las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo I, apartado segundo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de abril de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### ANEXO I

#### Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
<b>1.º Aprobados</b>				
MU-131	«Poliexmur, S.A.»	Fabricación de moldeados de poliestireno expandido.	Polígono Industrial «Oeste», El Palmar, Murcia.	(1) 16.089.600 pesetas, (2) y (4).
MU-133	«Polimur, S. A.»	Fabricación de envases y embalajes de plástico.	Molina de Segura, Murcia.	(1) 21.223.570 pesetas, (2) y (4).
MU-134	«Infudica, S. L.»	Fabricación de ataúdes.	Polígono Industrial «Oeste», El Palmar, Murcia.	(1) 27.086.620 pesetas, (2) y (4).
MU-137	«Citral, S. A.»	Extracción de aceites esenciales, concentrado de jugo y corteza desecada de los cítricos.	Beniel, Murcia.	(1) 20.498.060 pesetas y (2).
A-147	Ramón Vera Peiró.	Fábrica de calzado.	Polígono Industrial «Campo Alto», Elda, Alicante.	(1) 3.594.450 pesetas, (2) y (4).
IC-362	«Establecimientos Industriales Archipiélago, S. A.»	Fabricación y envasado de jugos, néctares, zumos, salsas y mermeladas.	Polígono Industrial «El Rosario», Santa Cruz de Tenerife.	(1) 25.781.400 pesetas, (2) y (4).
IC-371	«Mariscos Quintana, S. L.»	Estación depuradora de moluscos y manipulado de mariscos y pescados.	Polígono Industrial «Valle de Güimar», Tenerife.	(1) 12.590.400 pesetas, (2) y (4).
IC-373	«Silvestre Canarias, S. A.» (a constituir).	Fabricación de productos de material termoplástico y microgoma.	Polígono Industrial «Arinaga», Gran Canaria.	(1) 16.011.500 pesetas, (2) y (4).
IC-376	«Dolcan, S. A.»	Fabricación de componentes de hormigón pretensado y armado.	Polígono Industrial «Arinaga», Gran Canaria.	(1) 68.253.030 pesetas, (2) y (4).
Z-72	«Copo Inversiones, S. A.»	Transformación de espuma de poliuretano.	La Huerta de Casetas, Zaragoza.	(1) 1.750.000 pesetas, (2) y (4).
Z-75	Sociedad Cooperativa Limitada de Trabajo Asociado Molytat.	Fabricación de moldes y matrices para inyección de plásticos.	Polígono «Malpica», Zaragoza.	(1) 1.999.800 pesetas, (2) y (4).
Z-79	«Polyprint España, S. A.» (a constituir).	Extrusión de plástico con impresión de texto e ilustraciones.	Polígono «Malpica», Zaragoza.	(1) 86.182.000 pesetas, (2) y (4).
<b>2.º Desestimados</b>				
A-148	Domingo Mesa Pérez.	Taller de lacado de muebles, desestimado por su escasa incidencia en el desarrollo industrial de la zona.	Polígono Industrial «Campo Alto», Elda, Alicante.	
VC-94	«Talleres Herlam, S. L.» (ampliación).	Taller de reparaciones de vehículos de motor, desestimado por tratarse de actividad de servicios, no promocionable.	Polígono Industrial «Los Paules», Monzón, Huesca.	
IC-321	«Asfaltos Canarias, S. A.»	Planta de fabricación de aglomerado asfáltico, desestimado al haber sido considerado no promocionable.	Polígono Industrial «Valle de Güimar», Tenerife.	
IC-351	Juan Francisco Quintana García.	Planta depuradora de moluscos, desestimado por falta de aportación de recursos propios.	Arafo, Tenerife.	
IC-365	Antonio Lorenzo Torres.	Taller de cantería de piedra natural y artificial, desestimado por inversión realizada antes de la solicitud de beneficios.	Polígono Industrial «Valle de Güimar», Tenerife.	

### ANEXO II

#### Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea precisa.
- Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

### 14317

ORDEN de 6 de mayo de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Barcelona, Cádiz, Vigo-El Ferrol, Madrid y Nervión.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos: 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre; 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; 752/1985, de 24 de mayo, ampliado por el 2423/1986, de 21 de noviembre, y prorrogado por el 2439/1986, de 14 de noviembre; 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre, declararon Asturias, Barcelona, Cádiz, Vigo-El Ferrol, Madrid y Nervión como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el

procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 188, 914, 189, 752, 190 y 531/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y será satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las Oficinas Ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de mayo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

#### Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Barcelona, Cádiz, Vigo-El Ferrol, Madrid y Nervión

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
AS	83	Puertas Herbe, S. A. L.	Gijón.	Instalación de PVC y carpintería de madera.	(1) 8.940.933 y (2)
AS	153	Berbetores Industrial, C. B.	Avilés.	Regenerado y transformado de plástico.	(1) 10.374.000 y (2)
AS	155	Trefilería Moreda, S. A.	Gijón.	Trefilado de acero y fabricación de derivados del alambre.	(1) 50.549.333 y (2)
AS	156	Lavandería Industrial Asturiana Lavachel (a constituir).	Tremañes, Gijón.	Lavandería industrial.	(1) 21.460.928 y (2)
AS	157	Arboles Asturianos, S. A. (ARBASA).	Villaviciosa.	Vivero de frutales y plantas ornamentales.	(1) 2.706.000 y (2)
AS	158	Ventura Mesa, S. A.	Llanera.	Venta al por mayor y reparación de maquinaria.	(1) 4.986.753 y (2)
B	200	Nacam Ibérica, S. A. (este proyecto sustituye al B-102 aprobado a esta Empresa por Orden de 20 de noviembre de 1986).	Sant Boi de Llobregat.	Fabricación de columnas de dirección de vehículos.	(1) 111.873.000 y (2)
CA	63	Hormigones Preparados del Sur, S. A.	Puerto Real.	Fabricación de hormigón preparado.	(1) 5.486.800 y (2)
GF	71	Juan Fraga Fraga.	El Ferrol.	Café, bar y mesón.	(1) 1.315.200 y (2)
GF	75	Lácteos de Galicia, S. A. (a constituir).	Betanzos.	Fábrica de productos lácteos.	(1) 147.221.300 y (2)
GF	77	Hortimán, S. A. (a constituir).	Mandía, El Ferrol.	Producción de hortalizas, frutas y miel.	(1) 9.140.500 y (2)
GF	78	Juventino J. Trigo Rey.	Fene.	Servicio de Asesoría Laboral, Fiscal y Seguros.	(1) 1.800.000 y (2)
GF	79	Juan José Rodríguez Calvo.	Mugardos.	Servicios de transporte de materiales.	(1) 2.341.500 y (2)
GF	80	Francisco García Fragueba.	Valdoviño.	Producción de frutas y verduras.	(1) 3.770.000 y (2)
GF	81	Carlos Castrillón Yáñez.	San Sadurniño, El Ferrol.	Ultramarinos, almacén de piensos y bar.	(1) 1.986.300 y (2)
GV	110	Freire Hermanos, S. A.	Porrño.	Transformación y venta de productos siderúrgicos.	(1) 123.660.000 y (2)
GV	114	Neuwalme, S. L.	Vigo.	Venta y montaje de neumática e hidráulica.	(1) 1.875.000
GV	119	José Luis Broullón Iglesias.	Vigo.	Venta de bisutería.	(1) 900.000 y (2)
GV	123	Ardora, S. A.	Vigo.	Reparación de motores Diesel marinos.	(1) 3.121.000 y (2)
GV	124	Norberto Graña Calvar.	Cangas.	Taller de electrónica.	(1) 385.000 y (2)
GV	127	Carenaga, S. A. L.	Zamanes, Vigo.	Trazado y calderería general.	(1) 8.393.000 y (2)
GV	136	Equipos de Señalización y Control, S. A.	Vigo.	Fabricación, montaje y reparación de equipos electrónicos.	(1) 6.235.000 y (2)
GV	137	Industrial Turbomotriz Atlántica, S. A.	Vigo.	Distribución y reparación de vehículos.	(1) 13.324.000 y (2)
GV	138	Talleres Rouco, S. L.	Vigo.	Reparación y mantenimiento de buques.	(1) 8.582.000 y (2)
GV	139	Julio Magdaleno Paz.	Vigo.	Hostelería (Pizzeria).	(1) 1.112.000 y (2)

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
GV	143	Manuel Parcedo Fernández (Talleres Junquera).	Moaña.	Reparación e instalación de motores marinos.	(1) 6.600.000
GV	148	Conservas Antonio Alonso, S. A.	Vigo.	Fabricación de conservas de pescados y mariscos.	(1) 17.587.000 y (2)
GV	149	Beny Lavandeira, S. L.	Vigo.	Fabricación y venta de pan y pasteles.	(1) 8.472.000
GV	150	Molduras de Galicia, S. A. (MOL-GASA).	Mos.	Fabricación y comercialización de carpintería de madera.	(1) 7.757.000 y (2)
GV	151	Dinak, S. A.	Vigo.	Fabricación de chimeneas modulares de acero inoxidable.	(1) 18.800.000 y (2)
GV	153	Antonio González Sánchez.	Vigo.	Autoservicio de alimentación.	(1) 1.127.000 y (2)
GV	158	Frigoríficos de Galicia, S. A.	Vigo.	Frigoríficos para productos alimenticios de pesca.	(1) 19.415.000 y (2)
M	115	Eurotechnology, S. A.	Alcalá de Henares.	Verificación y test de circuitos integrados.	(1) 81.906.467 y (2)
M	125	A. P. C. Almacenes de Productos Congelados, S. A.	Alcalá de Henares.	Almacén frigorífico.	(1) 10.613.373 y (2)
M	126	Kataforesis Madrid, S. A.	San Fernando de Henares.	Tratamiento de pintura.	(1) 26.294.253 y (2)
M	127	Koolair, S. A.	Pinto.	Fabricación de equipos de ventilación y aire acondicionado.	(1) 36.240.000 y (2)
M	128	Frigoríficos Europeos, S. A.	Torrejón de Ardoz.	Prestación de servicio de frío.	(1) 14.564.000 y (2)
M	132	Sovitec Ibérica, S. A.	Getafe.	Fabricación de microesferas de vidrio.	(1) 14.261.867 y (2)
M	133	Mayorista Pesca del Sur, S. A.	Getafe.	Comercialización y elaboración de productos congelados.	(1) 24.750.300
M	138	Aeroquip Ibérica, S. A.	Alcalá de Henares.	Fabricación y montaje de unidades de conducción de fluido para automóviles.	(1) 19.055.607 y (2)
NV	86	Torrevis, S. A.	Baracaldo.	Explotación de centros comerciales.	(1) 227.387.880 y (2)
NV	92	Talleres de Precisión Martín, S. A.	Abanto-Ciérvana.	Auxiliar de troquelera.	(1) 8.093.952 y (2)
NV	93	Gabinete Técnico Vasco, S. L.	Basauri.	Diseño industrial e ingeniería.	(1) 1.137.366
NV	94	Imegar, S. A. L. (a constituir).	Llodio.	Calderería.	(1) 9.042.802 y (2)
NV	95	Conductores Eléctricos, S. A.	Barambio, Amurrio.	Fábrica de conductores eléctricos.	(1) 7.692.715
NV	96	Gallega de Alimentación, S. A.	Galdakano.	Comercialización, distribución y elaboración de productos alimenticios.	(1) 14.339.940
NV	97	Zoinma, S. A.	Baracaldo.	Carpintería de madera.	(1) 14.829.780
AS	42	Nitratos Asturianos, S. A.	La Felguera.	Fabricación de nitrato poroso.	(1) 100.216.800 y (2)

## ANEXO II

## Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.  
 (2) Preferencia en la obtención de Crédito Oficial.

**14318** ORDEN de 13 de mayo de 1988 por la que se modifican las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras y concesionarias de dicho servicio en Cantabria.

El marco de actuación del Ministerio de Industria y Energía en relación con las tarifas de inspección y su actualización a aplicar por las Entidades colaboradoras y concesionarias en aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autonómicas, quedó establecido por la disposición transitoria primera, en relación con el artículo 13, ambos del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

La Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1987 que modificó las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias de dicho servicio en Cantabria, establecía en su artículo 2.º que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, considerando la variación del mismo por períodos anuales, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

La disposición citada, modificaba la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1983, que a su vez actualizaba las tarifas aplicables por las Entidades colaboradoras a la inspección técnica de vehículos, aprobadas por el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas con posterioridad a la fecha del citado Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, en la normativa que rige en la actualidad la inspección técnica de vehículos, y la experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido, procede actualizar las tarifas a aplicar por las Entidades colaboradoras y

concesionarias de dicho servicio en Cantabria y adecuarlas a las circunstancias que se derivan de las consideraciones mencionadas.

La vigencia de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2344/1985, de 30 de octubre, que establece las fechas límite en que deberán los vehículos particulares con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, y los vehículos agrícolas, en función de su antigüedad, comenzar a pasar las inspecciones técnicas periódicas, da lugar a que hasta el 31 de diciembre de 1991 se produzca una gran demanda para inspeccionar por primera vez vehículos con antigüedades que llegan hasta los quince años.

Este hecho da origen a que los tiempos empleados en estas primeras inspecciones sean sensiblemente más elevados, no solamente por tratarse de vehículos de antigüedad superior a la media y que no han sido inspeccionados nunca, sino también porque al no ser, por regla general, sus conductores profesionales del automóvil, precisan una información más detallada sobre las deficiencias a corregir.

En la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1987 tampoco se contempla la modalidad, generalizada actualmente, de la inspección técnica de los vehículos realizada mediante una línea de inspección móvil que se desplaza por el territorio asignado con el fin de facilitar la prestación de este servicio a los usuarios y cuyo coste de utilización es obviamente mayor que el de una línea fija.

Por todo ello, procede reagrupar las tarifas contenidas en el anexo de la Orden de 29 de enero de 1987 y cuantificarlas de manera que resulten proporcionales al tiempo requerido para efectuar las inspecciones con total garantía, tomando este parámetro como base de las cantidades a percibir por las Entidades colaboradoras o concesionarias que presten el servicio de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su virtud,